

# Guía de contratación pública para **PYMES** y **MICROPYMES**



DIPUTACIÓ  
D E  
CASTELLÓ





# **GUÍA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARAS PYMES Y MICROPYMES**

**M<sup>a</sup>. Pilar Batet Jiménez**  
**Jefa de Servicio de Contratación y Central de Compras**  
**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN**



# INDICE

<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>7</b>
---------------------------	----------

## **PARTE I.**

<b>NORMATIVA CONTRACTUAL .....</b>	<b>9</b>
------------------------------------	----------

- NORMATIVA CONTRACTUAL MÁS RELEVANTE.....	10
- APLICACIÓN SUBJETIVA DEL TRLCSP.....	11
- NEGOCIOS EXCLUIDOS DEL TRLCSP. ....	13
- TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.....	14
- CONTRATOS QUE PUEDEN CELEBRAR LAS DISTINTAS ENTIDADES.....	21
- DURACIÓN MAXIMA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS.....	23
- PRECIO DEL CONTRATO Y SU REVISIÓN.....	24
- GARANTIAS DEL CONTRATO.....	25
- EXPEDIENTE DE CONTRATACION. FORMAS DE TRAMITACION.....	26
- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. ....	29
- CENTRALES DE CONTRATACION Y ACUERDOS MARCO. ....	35
- CLASIFICACION DEL CONTRATISTA. ....	38
- MODIFICACION DE LOS CONTRATOS.....	41
- PAGO DEL PRECIO.....	43
- CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION.....	45
- RECURSOS. RECURSO ESPECIAL.....	48

## **PARTE II.**

### **MODELO PLIEGO DE CLAÚSULAS**

<b>ADMINISTRATIVAS PARTICULARES COMENTADO.....</b>	<b>51</b>
----------------------------------------------------	-----------

<b>ENLACES WEB DE INTERES .....</b>	<b>78</b>
-------------------------------------	-----------



## INTRODUCCION

Las PYME, con su gran potencial de creación de empleo, crecimiento e innovación, son consideradas la espina dorsal de la economía de la Unión Europea.

Las Pymes y micropymes representan un alto porcentaje del Producto Interior Bruto (alrededor del 16%), tanto de nuestro país como del resto de países de la Unión Europea, y constituyen un eslabón determinante en el encadenamiento de la actividad económica y la generación de empleo.

La Diputación de Castellón tiene el firme compromiso de dinamizar el tejido productivo local y fomentar la promoción económica en la provincia de Castellón. En este sentido, en el marco del proyecto europeo C4BI, se están realizando diversas acciones de acercamiento entre el sector público y el sector privado provincial.

Con esta guía se pretende una aproximación de las pequeñas empresas a la contratación pública, que constituye una oportunidad de trabajo para dichas empresas y que además supondrá un incremento de la competencia para que la Administración Pública consiga las mejores ofertas.

El actual texto refundido de la ley de contratos cuenta con trescientos treinta y cuatro artículos, treinta y una disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias y seis disposiciones finales; la redacción de la normativa tampoco ayuda en su comprensión, siendo las pequeñas empresas las que más dificultad encuentran dado que no suelen contar con juristas en su plantilla.

La presente guía se edita para facilitar la comprensión de la legislación contractual mediante resúmenes, esquemas y ejemplos, incidiendo en los aspectos que más pueden interesar a los licitadores, incluyendo un modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares comentado.



# **PARTE I**

## **NORMATIVA CONTRACTUAL**

## NORMATIVA CONTRACTUAL MÁS RELEVANTE.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que transpone la Directiva 2004/18 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004. En adelante, **TRLCSP**.

10

La presente guía está actualizada con las modificaciones operadas en este texto refundido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

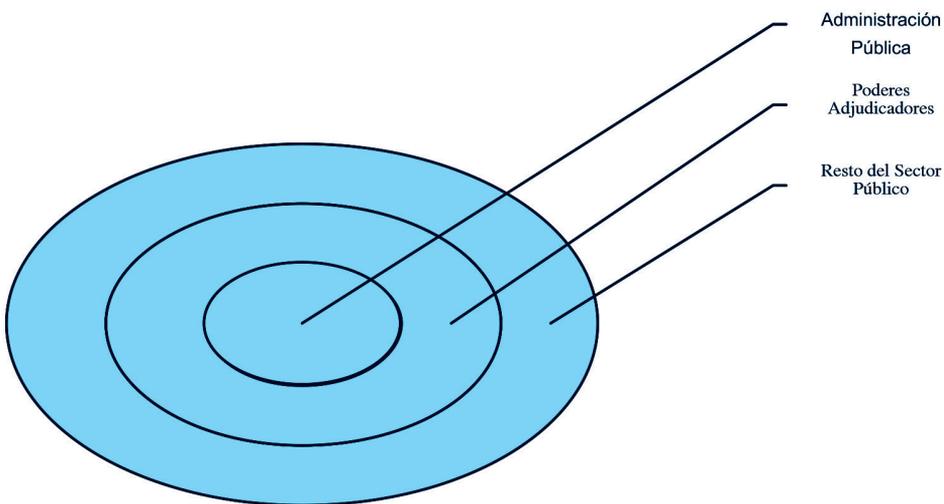
- Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales
- Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.
- Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

## APLICACIÓN SUBJETIVA DEL TRLCSP

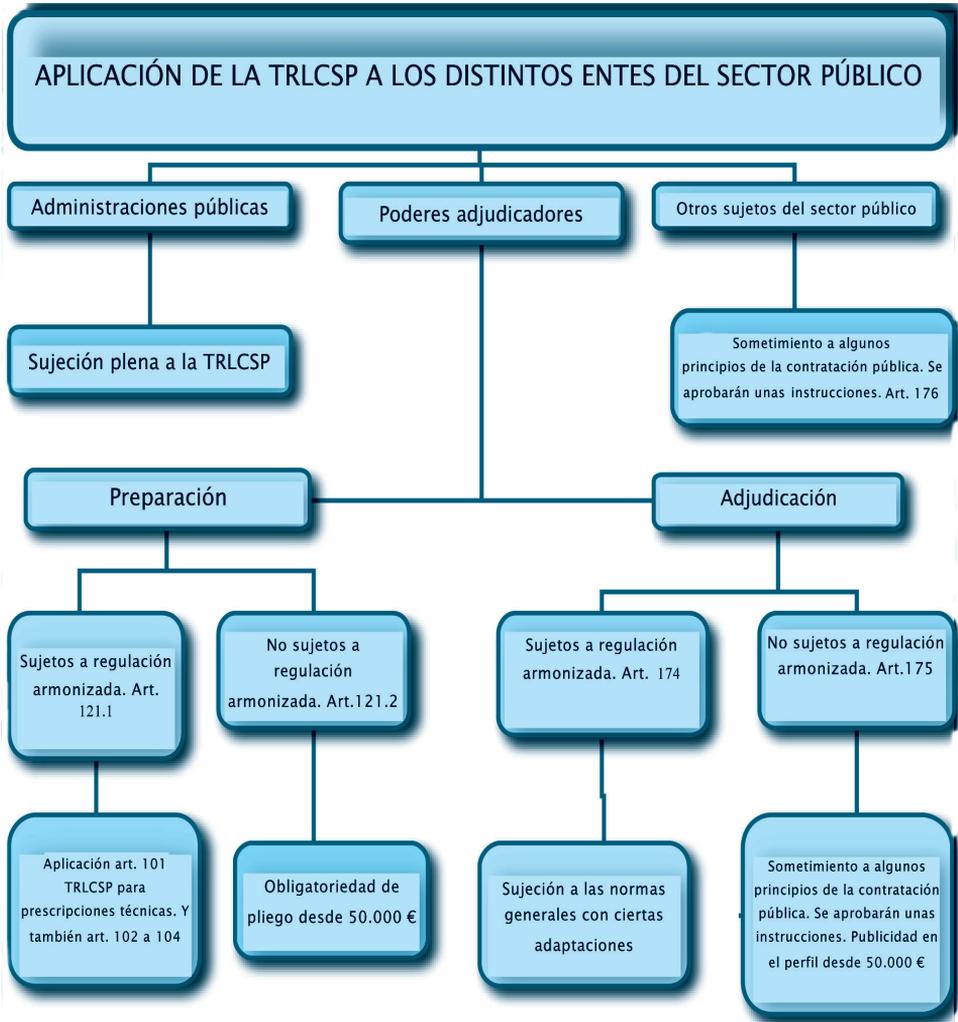
La ley de contratos se aplica a las siguientes categorías de entes o entidades:

- **Administraciones Públicas** (art. 3.2 TRLCSP): Administraciones territoriales (la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local), Organismos autónomos, Universidades Públicas, etc.
- **Poderes adjudicadores** (art. 3.3 TRLCSP): las Administraciones públicas, las asociaciones constituidas distintas administraciones, etc.
- **Otros sujetos del Sector público** (art. 3.1 TRLCSP): Entidades públicas empresariales creadas para satisfacer necesidades de interés general que tengan carácter industrial o mercantil, etc.

El Sector Público engloba:



La aplicación de la ley es completa cuando se trata de una Administración Pública, menos intensa cuando se trata de un poder adjudicador y todavía de menor intensidad, si estamos ante los restantes entes del sector público, según el siguiente esquema.



## NEGOCIOS EXCLUIDOS DEL TRLCSP

Los negocios y relaciones jurídicas que se encuentran **excluidos** del ámbito de la Ley (art. 4 TRLCSP) son, entre otros:

- La relación de servicio de los funcionarios públicos y los contratos regulados en la legislación laboral.
- Los convenios que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.
- Los servicios “in house providing” que son los negocios jurídicos en cuya virtud se encarga a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de un poder adjudicador, la realización de una determinada prestación. Se entenderá que poseen la condición de medio propio cuando:
  - El poder adjudicador ejerza un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios.
  - Si se trata de sociedades, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.
- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.
- Etc.

## TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Los tipos de contratos que se establecen en la ley son:

Contratos administrativos	Típicos o nominados	-Obras -Concesión de obras públicas -Gestión de servicios públicos -Suministro -Servicios -Colaboración público-privada -Mixtos
	Atípicos o administrativos especiales	
Contratos privados		

14

Algunos de los contratos típicos, como luego veremos, pueden estar sujetos regulación armonizada, lo que significa que se les dará publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### • **Contratos administrativos típicos o nominados.**

Los contratos típicos o nominados tendrán carácter administrativo siempre que se celebren por una Administración Pública.

### • **Contrato de obras** (art. 6 TRLCSP).

Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del TRLCSP o la realización por cualquier medio

de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante.

El contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Son contratos de obra: la demolición de un edificio, la excavación de zanjas, la construcción de todo tipo de edificios, la pintura interior y exterior de edificios, etc.

• **Contrato de concesión de obras públicas** (art. 7 TRLCSP).

Este contrato tiene por objeto la realización por el concesionario de alguna obra, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos y en el que la contraprestación a favor de aquél consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Es imprescindible que la obra pública sea susceptible de explotación económica.

Esta figura contractual está configurada para infraestructuras como las autopistas, las carreteras o los puertos. No se puede utilizar para la construcción de edificios públicos que albergan servicios administrativos como, por ejemplo, los servicios centrales de una Universidad, al no ser susceptible de explotación económica.

• **Contrato de gestión de servicios públicos** (art. 8 TRLCSP).

En este contrato una Administración Pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendante.

Este contrato corresponde en exclusiva al ámbito de las Adminis-

traciones Públicas, no pudiendo ser utilizado por el resto de entes que conforman el Sector público.

Queda excluido de la regulación armonizada.

Como ejemplo de este tipo de contrato podemos mencionar la gestión del servicio de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, o la gestión de la piscina pública municipal.

16

•**Contrato de suministro** (art. 9 TRLCSP).

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

No tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, que se registrarán por la legislación patrimonial.

Si que están incluidos en esta categoría los bienes semovientes (**animales**), que el Código Civil los califica como bienes muebles.

Establece el TRLCSP que en todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a. Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. Se acudirá a los acuerdos marco celebrados con un único empresario. **Por ejemplo, el suministro de papel para oficina.**
- b. Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos. Este contrato puede

incluir el mantenimiento de los equipos, cursos de formación, etc.

Quedan exceptuados los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c. Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante. [Este tipo de bienes no se encuentran en el mercado.](#)

#### ·**Contrato de servicios** (art.10 TRLCSP).

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Con la TRLCSP desaparecen los contratos de consultoría y asistencia técnica (aquellos que tenían un componente predominantemente intelectual y que se celebraban con profesionales en función de su titulación académica), que son absorbidos por el contrato de servicios.

Los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II del TRLCSP. Son veintisiete categorías aunque la lista no está cerrada, puesto que la categoría 27 hace referencia a “otros servicios”.

A pesar de la inclusión en el anexo II de las categorías 6 y 26 (servicios financieros, de seguros, bancarios y de inversiones, así como los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos) estas prestaciones no constituyen contratos administrativos sino privados.

[Un ejemplo de contrato de servicios es el de la limpieza de las dependencias administrativas.](#)

• **Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado** (art. 11 TRLCSP).

Son contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado aquéllos en que una Administración Pública encarga a una entidad de derecho privado, por un periodo determinado en función de la duración de la amortización de las inversiones o de las fórmulas de financiación que se prevean, la realización de una actuación global e integrada.

Además de la financiación de inversiones comprenderá alguna de las siguientes prestaciones:

- a. La construcción, instalación o transformación de obras, equipos, sistemas, y productos o bienes complejos, así como su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión.
- b. La gestión integral del mantenimiento de instalaciones complejas.
- c. La fabricación de bienes y la prestación de servicios que incorporen tecnología específicamente desarrollada con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado.
- d. Otras prestaciones de servicios ligadas al desarrollo por la Administración del servicio público o actuación de interés general que le haya sido encomendado.

Sólo podrán celebrarse contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado cuando previamente se haya puesto de manifiesto, que otro tipo de contrato no permite la satisfacción de la finalidad pretendida, es decir, este contrato tiene carácter subsidiario.

La contraprestación a percibir por el contratista colaborador consistirá en un precio que se satisfará durante toda la duración del

contrato, y podrá estar vinculado al cumplimiento de determinados objetivos de rendimiento.

Por ejemplo, se puede utilizar esta figura para gestionar la eficiencia energética de los inmuebles públicos.

- **Contratos mixtos** (art. 12 TRLCSP).

Son contratos que contienen prestaciones correspondientes a varios contratos típicos.

Para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, habrá que estar al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

Un ejemplo de contrato mixto sería la instalación de un ascensor en las dependencias administrativas, en donde hay un suministro, el ascensor, y una obra, la instalación del mismo.

- **Contratos administrativos atípicos o especiales** (art. 19.2 TRLCSP).

Los contratos de objeto distinto a los nominados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados.

Últimamente se considera que estos contratos quedan prácticamente reducidos a aquellos supuestos en una ley lo indique.

- **Contratos privados** (art. 20 TRLCSP)

Son contratos privados los celebrados por los entes del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas.

Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto los servicios de seguros, bancarios y de inversión, la creación e interpretación artística y literaria o espectáculos y la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos distintos de los administrativos (típicos o especiales).

También son contratos privados los de patrocinio de un evento cultural o deportivo.

#### · Contratos sujetos a regulación armonizada

Estarán sujetos a regulación armonizada, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de Poder adjudicador, los contratos siguientes (art. 13 TRLCSP):

- Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso.
- Los contratos de obras, concesión de obras públicas, suministro y servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado, sea igual o superior a ciertas cuantías. *Las cuantías aplicables a la Administración Local son: para los contratos de obras y concesión obras públicas, igual o superior a 4.845.000 €; para los contratos de suministro y servicios, igual o superior a 193.000 €.*
- Igualmente, estarán sujetos a regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a que se refiere el art.17.

El art. 13.2 TRLCSP establece unos supuestos que quedan excluidos de la sujeción a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, como por ejemplo, los relativos al tiempo de radiodifusión, o los contratos declarados secretos o reservados, entre otros.

## CONTRATOS QUE PUEDEN CELEBRAR LAS DISTINTAS ENTIDADES.

Una vez vistos los tipos de entes o entidades a los que se aplica el TRLCSP, así como los tipos de contratos existentes, procede ver que clase de contrato puede realizar cada tipo de entes y cual es la jurisdicción competente en caso de conflicto entre las partes del contrato.





## DURACIÓN MÁXIMA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS

Los plazos máximos de duración de los diferentes tipos de contratos son los siguientes:

TIPO DE CONTRATO	OBRA	Se aplica el art. 23 TRLCSP			
	CONCESION DE OBRA PÚBLICA	40 años	75 años en obras hidráulicas		
	SUMINISTRO	Se aplicara el art. 23 TRLCSP. Art. 174.3 LHL: máx. 4 años. Prorroga no superior a la mitad del contrato			
	SERVICIOS	4 años	2 años de posible prórroga. Prórroga no superior al periodo inicial del contrato		
	GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	50 años con ejecución de obras	60 con ejecución de obras en mercados mayoristas	25 explotación de servicios públicos diferentes a los sanitarios	10 explotación de servicios públicos sanitarios sin ejecución de obras
	CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADO	20 años	40 años en contratos asimilados a los de concesión de obra pública		

## PRECIO DEL CONTRATO Y SU REVISIÓN.

El precio del contrato es el correspondiente a su período inicial de ejecución (también llamado presupuesto de contrato).

Hay que distinguir el precio del valor estimado del contrato, que es el importe total, excluido el IVA, incluida cualquier eventualidad, prorrogas y posibles modificaciones. Esta cantidad será la que se tendrá en cuenta para establecer el procedimiento pertinente y la publicidad necesaria.

El precio de licitación es el que debe ofertar el licitador, que en los pliegos se puede establecer de forma anual o por el total del período inicial o, en su caso, por precios unitarios.

EL PRECIO Y SU REVISIÓN		
Características del precio del contrato.	<ul style="list-style-type: none"><li>-Cierto</li><li>-Se expresará en euros</li><li>-Adecuado al mercado</li><li>-Puede formularse en precios unitarios o a tanto alzado a la totalidad o a partes del contrato.</li><li>-Excepcionalmente: precios provisionales</li><li>-Se prohíbe el pago aplazado</li><li>-El IVA figurará en partida independiente</li></ul>	
Revisión de precios	Requisitos	Al menos 20% ejecutado salvo contrato de gestión servicios públicos
	Sistema	<ul style="list-style-type: none"><li>-Según fórmula o referencia</li><li>-Si se aplica IPC: 85% variación</li></ul>

## GARANTIAS DEL CONTRATO.

La ley establece dos tipos de garantías con las características que se reflejan en el siguiente esquema:

GARANTIAS		
	Provisional	Definitiva
Cuantía	3% Presupuesto contrato	5% importe de adjudicación, IVA excluido, cabe reajuste y garantía complementaria hasta un 5%
Forma	Metálico, aval bancario, cto. seguro caución, retención en el precio.	
Naturaleza	Arras penitenciales, mantenimiento ofertas	Pena convencional, penalidades impuestas, daños y perjuicios, existencia vicios, incautación en caso resolución.
Carácter	Potestativo	Obligatorio, con excepciones
Cancelación y devolución	Inmediatamente después adjudicación	Vencimiento plazo garantía, cumplido el contrato si 1 año sin recepción ni liquidación no imputable al contratista. 6 meses en contratos inferiores a 1 millón de euros en obras o 100.000 euros en otros, o si pequeña y mediana empresa.
Dispensa	Garantía global	

## EXPEDIENTE DE CONTRATACION. FORMAS DE TRAMITACION.

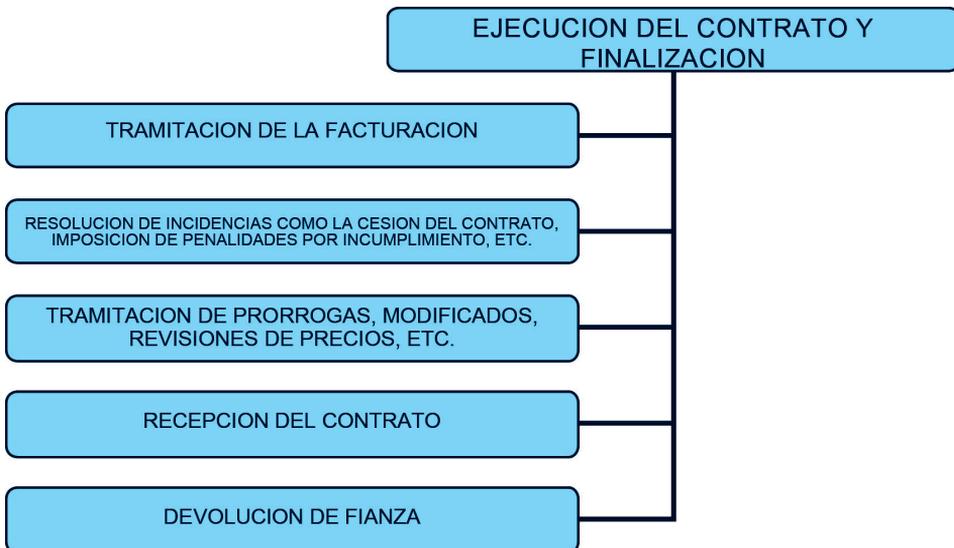
El expediente de contratación de un procedimiento abierto, viene constituido, a grandes rasgos, por los trámites del siguiente cuadro.

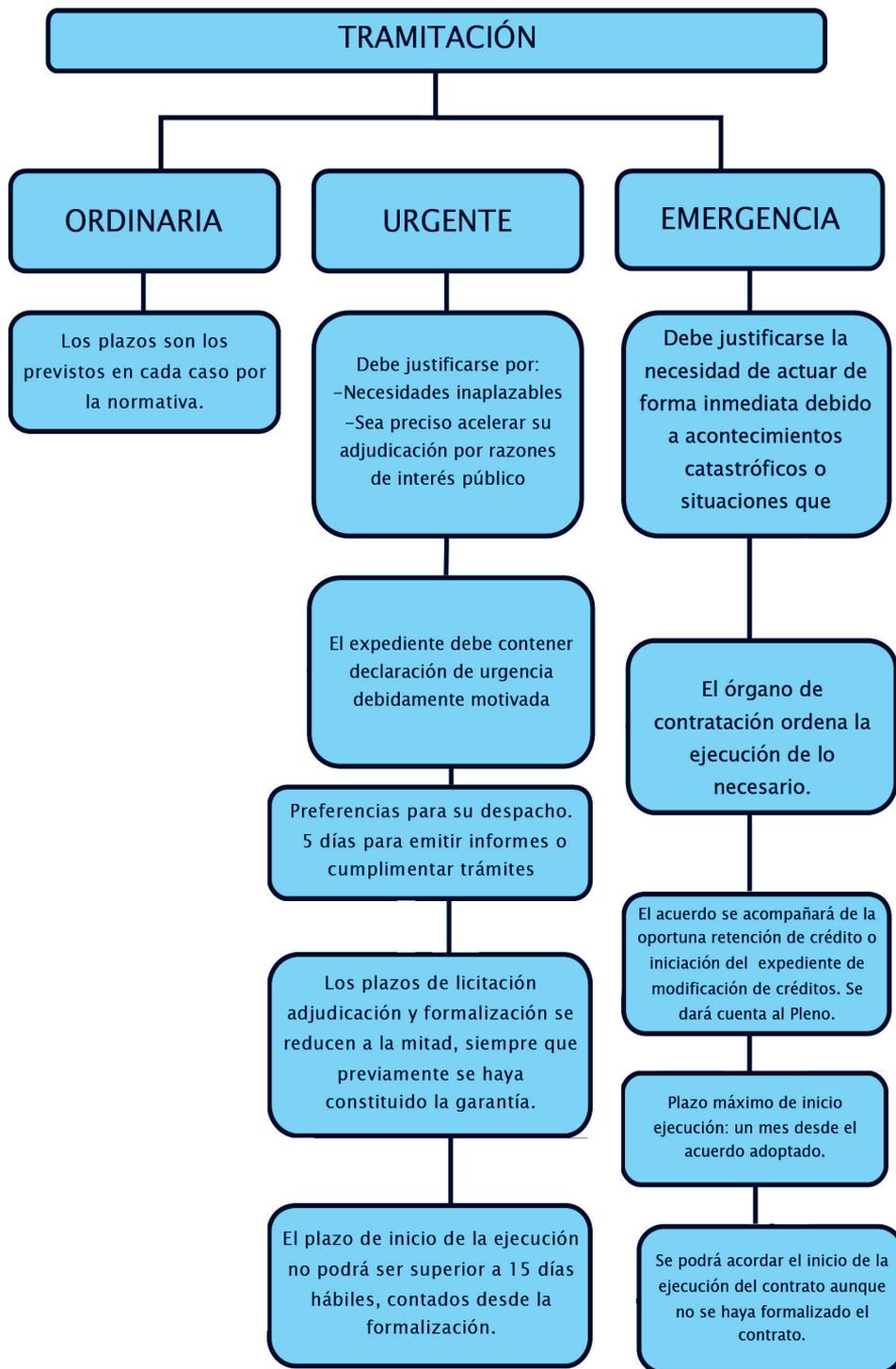
El expediente de contratación se inicia por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

Se regula una tramitación abreviada del expediente, que comprende la tramitación urgente y la de emergencia.

26







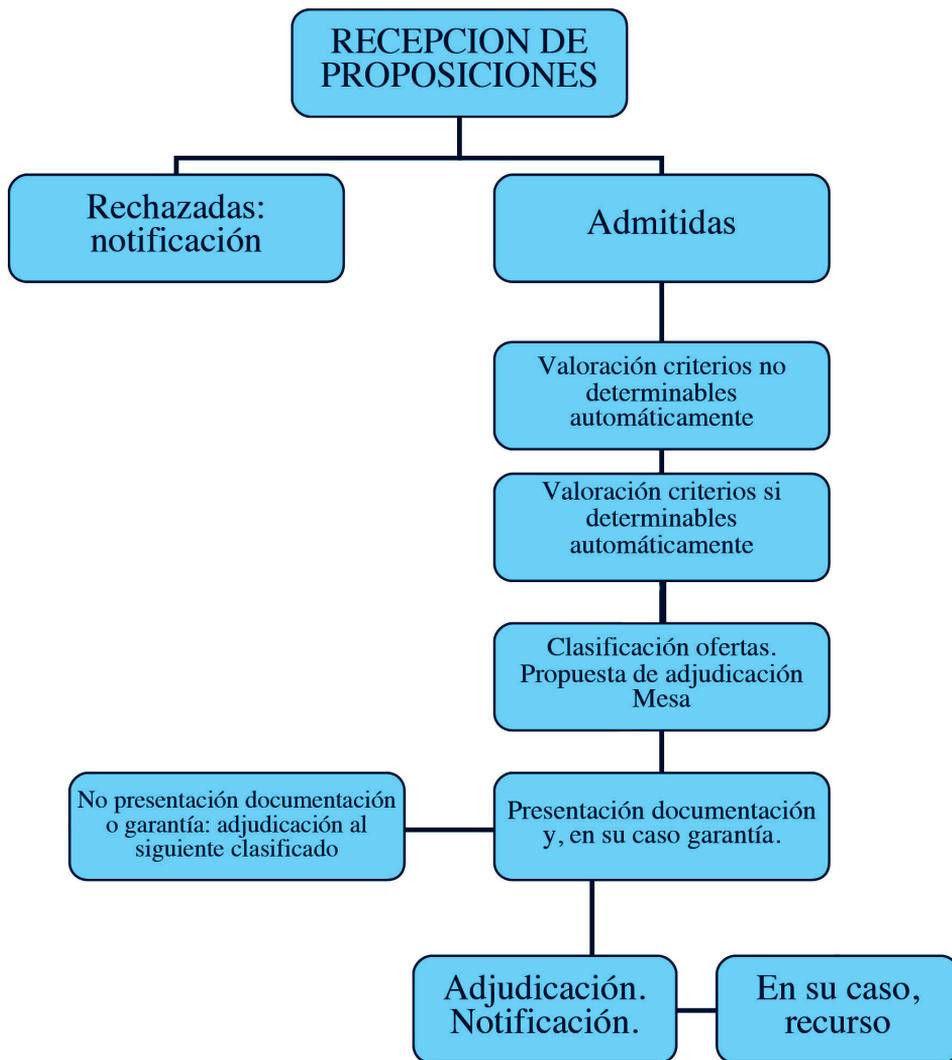
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN  
(arts. 157 a 183 TRLCSP)

ORDINARIOS	ABIERTO
	RESTINGIDO
NO ORDINARIOS	NEGOCIADO
	DIALOGO COMPETITIVO
MENOR	

**Procedimiento abierto.**

Todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

	ANUNCIOS	PLAZO PRESENTACION DE OFERTAS
Sujeto a regulación armonizada	DOUE, BOE, BOP o boletín autonómico y Perfil de contratante	52 días Posibles reducciones. Tramitación urgente: mismos plazos.
No sujeto a regulación armonizada	BOP o boletín autonómico y Perfil de contratante	Obras y concesión de obra publica: 26 días Resto contratos:15día
Tramitación urgente. No sujeto a reg. armonizada	BOP o boletín autonómico y Perfil de contratante	Obras y concesión de obra publica: 13 días Resto contratos:8 días



## Procedimiento restringido.

Únicamente podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que lo soliciten y sean seleccionados en atención a su solvencia técnica y económica, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

	ANUNCIOS	PLAZO SOLICITUDES PARTICIPACION	PLAZO PRESENTACION PROPOSICIONES
Sujeto a regulación armonizada	DOUE, BOE, BOP o boletín autonómico y Perfil de contratante	37 días desde envío al DOUE. Posibles reducciones. Concesión de obra publica: 52 días Tramitación urgente: mínimo 15 días. Posibles reducciones.	40 días desde envío invitación. Posibles reducciones. Tramitación urgente: 10 días desde envío invitación.
No sujeto a regulación armonizada	BOP o boletín autonómico y Perfil de contratante	10 días desde publicación. Tramitación urgente: 5 días desde publicación.	15 días desde invitación. Tramitación urgente: 8 días desde invitación.



## Procedimiento negociado.

Se elegirá al licitador tras efectuar consultas con varios candidatos y negociar las condiciones del contrato.

El órgano de contratación negociará con los candidatos las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los aspectos objeto de negociación, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación.

En el procedimiento se tiene que facilitar la misma información a todos los candidatos. En ningún caso se proporcionará información particular que pueda suponer una ventaja para algún candidato en detrimento de los otros.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación se dejará constancia en el expediente.

El procedimiento negociado puede ser:

**Con publicidad:** la ley remite en la tramitación al procedimiento restringido.

**Sin publicidad:** se solicitará oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido tras negociar las condiciones del contrato.

Los procedimientos negociados por razón de la cuantía, sin IVA, tendrán los siguientes límites:

		OBRAS	SUMINISTRO Y SERVICIOS
Sin publicidad	Tres ofertas	200.000	60.000
Con publicidad	Publicidad en el perfil de contratante	999.999,99	99.999,99

## Diálogo competitivo.

Se efectúa un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar la mejor solución y que servirá de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

Durante el diálogo, el órgano de contratación dará un trato igual a todos los licitadores. El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas, a fin de ir reduciendo el número de soluciones a examinar durante la fase de diálogo mediante la aplicación de los criterios indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo.

El número de soluciones que se examinen en la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva entre ellas, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

El órgano de contratación proseguirá el diálogo hasta que se encuentre en condiciones de determinar, después de compararlas, si es preciso, las soluciones que puedan responder a sus necesidades.



## Contrato menor.

Se trata de una adjudicación directa, por razón de la cuantía (técnicamente no es un procedimiento). Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

34

Sus características son las siguientes:

Plazo de duración	No superior a un año. No cabe prórroga.
Revisión de precios	No cabe
Adjudicación directa	Obras: 49.999,99€, IVA no incluido. Otros: 17.999,99 €, IVA no incluido.
Expediente de contratación	Aprobación del gasto. Incorporación de la factura. En obras: Presupuesto. En su caso, proyecto e informe de supervisión.
Límites del contrato	No se puede fraccionar el objeto del contrato. No sobrepasar en vía de modificación contractual el límite cuantitativo del contrato.

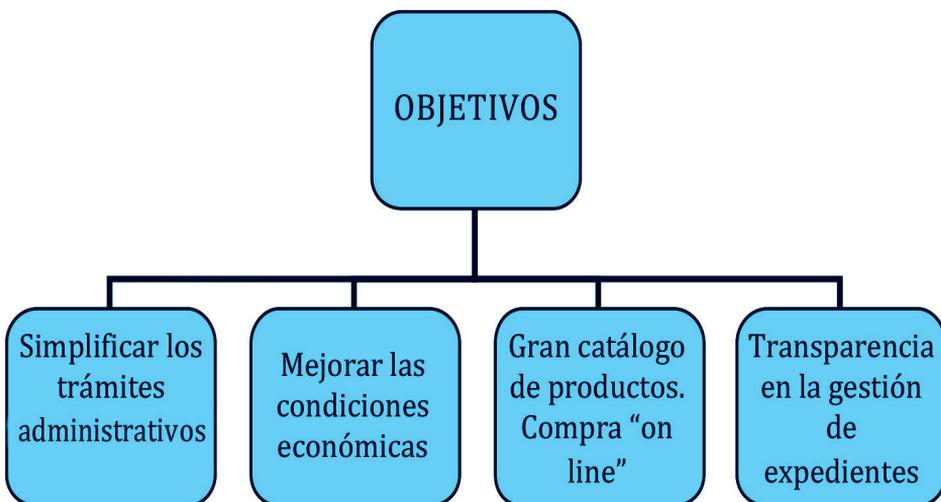
## CENTRALES DE CONTRATACION Y ACUERDOS MARCO

Las entidades del sector público podrán centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados.

Las **Centrales de Contratación** o Centrales de Compras, constituyen un instrumento para la racionalización de la contratación, que pueden actuar de dos formas:

- Adquiriendo suministros y servicios para otros órganos de contratación (adquisición centralizada).
- Adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos (homologación). Esta es la forma de actuación utilizada por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Castellón.

Los objetivos que cumple la Central de Contratación son los siguientes:

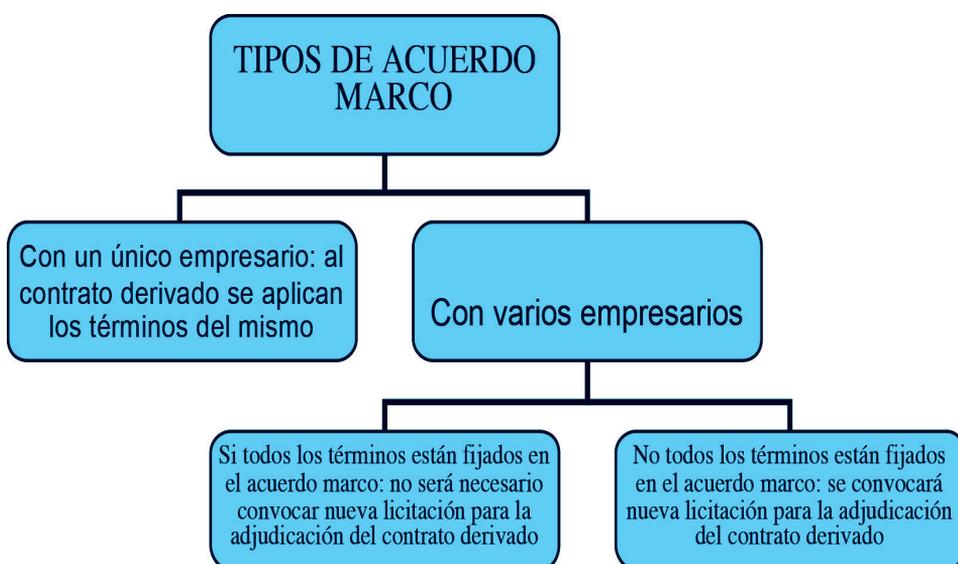


La Central de Contratación de la Diputación Provincial de Castellón actúa mediante la celebración de acuerdos marco para la realización de suministros y de servicios, respetando los principios generales de la contratación pública: publicidad, concurrencia, transparencia, el de igualdad de oportunidades y la prohibición de discriminación.

En la utilización de este instrumento, la administración también debe velar para que no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

**Los acuerdos marco** determinan las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar los órganos de contratación durante un período determinado. Su duración no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

Los acuerdos marco se pueden suscribir con uno o varios empresarios, pero cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación. Así, podemos distinguir:



Respecto de la suscripción de contratos derivados por parte de los municipios y mancomunidades adheridas, conviene tener en cuenta que la competencia para autorizar y formalizar el contrato derivado, autorizar y disponer el gasto y ordenar el pago, corresponderá al órgano competente de cada entidad adherida.

## CLASIFICACION DEL CONTRATISTA (Arts. 34 y ss. TRLCSP)

Se exige clasificación para contratar con las Administraciones Públicas, en los siguientes contratos:

- Obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 €.
- Servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 € (salvo categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II).

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas, la clasificación podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, hasta un importe que no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

La clasificación de las empresas viene desarrollada en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La clasificación se hará en función de su solvencia. Los contratos se dividirán en:

- grupos generales
- subgrupos
- categorías, (en función de su cuantía).

La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor íntegro del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior

a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Para proceder a la clasificación será necesario que el empresario acredite:

- su personalidad
- capacidad de obrar
- habilitación (autorizaciones o habilitaciones empresariales, colegiación o inscripción u otros semejantes)
- que no está incurso en prohibiciones de contratar.

Respecto de los empresarios que concurran **agrupados**, la clasificación se acumula, pero será necesario que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras o de servicios, en relación con el contrato al que opten, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, que no tienen la obligación de estar clasificados.

Los acuerdos relativos a la clasificación de las empresas se adoptarán, con eficacia general frente a todos los órganos de contratación, por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado. Estos acuerdos podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán adoptar decisiones sobre clasificación de las empresas que serán eficaces, únicamente, a efectos de contratar con la Comunidad Autónoma que los haya adoptado, con las Entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de una y otras.

Los acuerdos relativos a la clasificación de las empresas se inscribirán de oficio en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que corresponda en función del órgano que los hubiese adoptado.

La clasificación de las empresas tendrá una **vigencia indefinida** en tanto se mantengan por el empresario las condiciones y circunstancias en que se basó su concesión, si bien, para la conservación de la clasificación deberá justificarse anualmente el mantenimiento de la solvencia económica y financiera y, cada tres años, el de la solvencia técnica y profesional.

40

La clasificación será revisable a petición de los interesados o de oficio por la Administración en cuanto varíen las circunstancias tomadas en consideración para concederla.

El empresario está obligado a poner en conocimiento del órgano competente en materia de clasificación cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla.

Los órganos competentes en materia de clasificación podrán efectuar las comprobaciones que estimen convenientes.

## MODIFICACION DE LOS CONTRATOS.

(Arts. 105 y ss. TRLCSP)

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público. Podemos distinguir dos supuestos:

Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación (art. 106 TRLCSP).
Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación (art. 107 TRLCSP).

**Modificaciones previstas** en la documentación que rige la licitación:

- En los pliegos o en el anuncio de licitación se debe advertir expresamente de esta posibilidad.
- Detallar de forma clara las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, por referencia a circunstancias objetivas.
- Indicar el alcance y límites de las modificaciones con indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar.
- Indicar el procedimiento a seguir.

Modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas

de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles.

- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya reducido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- La modificación del contrato no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

La ley establece cuando se entiende que se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, entre ellas, cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, **el 10 por ciento del precio de adjudicación** del contrato.

## PAGO DEL PRECIO

Establece el art. 216 TRLCSP que el pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

Respecto de las certificaciones de obra, la Administración expedirá los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra, en el plazo de 30 días desde la recepción de la factura.

Respecto de otros contratos, los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados se presentarán y aprobarán dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de las facturas o documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato.

En caso de demora en el pago, la Administración deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El cómputo de plazo para el devengo de intereses será desde la presentación de la factura ante el registro administrativo.

Posible interpretación del artículo 216 TRLCSP:

CERTIFICACIONES OBRA	FACTURAS OTROS CONTRATOS
Expedición en 10 primeros días.	
Aprobación factura en 30 días si coincide entrega de bienes y presentación de factura.	
Si retraso desde entrega bienes a presentación factura inferior a 30 días: Aprobación factura en lo que reste de los 30 días. Y 30 días más para el pago.	
Si retraso en más de 30 días, en este plazo aprobación factura y pago.	

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá suspender el cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

## CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION. (Arts. 226 y 227 TRLCSP)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. (No será de aplicación este requisito si el adjudicatario se encuentra en concurso).
- Que el cesionario tenga capacidad, solvencia, clasificación, si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no este incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice en escritura pública.

El contratista podrá **subcontratar**, es decir, concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Si así se prevé en los pliegos o en el anuncio de licitación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas.
- En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontra-

tista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos o mediante la clasificación.

- Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del **60 %** del importe de adjudicación.
- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal.

Los órganos de contratación podrán imponer al contratista, advirtiéndolo en el anuncio o en los pliegos, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del **50 %** del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado, los plazos no podrán ser más desfavorables que los previstos para las relaciones entre la Administración y el contratista, y se computarán desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o el suministrador, con indicación de su fecha y del período a que corresponda. La aprobación o conformidad deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días desde la presentación de la factura. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma.

El contratista podrá pactar con los suministradores y subcontratistas plazos de pago superiores a los establecidos en el presente artículo siempre que dicho pacto no constituya una cláusula abusiva,

y que el pago se instrumente mediante un documento negociable que lleve aparejada la acción cambiaria, cuyos gastos de descuento o negociación corran en su integridad de cuenta del contratista. Adicionalmente, el suministrador o subcontratista podrá exigir que el pago se garantice mediante aval.

## RECURSOS. RECURSO ESPECIAL. (Arts. 40 y ss. TRLCSP)

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Los acuerdos que proceden de una administración pública, podrán potestativamente (no es necesario presentarlo, se puede recurrir directamente ante los tribunales) recurrirse en reposición antes de acudir a los tribunales de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Para los contratos que seguidamente se exponen, potestativamente, se podrá interponer el **recurso administrativo especial** previsto en el art. 40 TRLCSP:

- Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.
- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II, cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros.
- Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.
- Los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17.

Podrán ser objeto del recurso los siguientes **actos**:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los expuestos podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio del posible recurso del acto de adjudicación.

No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

El **procedimiento** de recurso administrativo especial es el siguiente:

- Se anunciará previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.
- Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado.

No obstante:

- Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores.
- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimien-

- to negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.
- La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.
- En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite. A este escrito se acompañará:
- El documento que acredite la representación del compareciente.
  - El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
  - La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
  - El documento o documentos en que funde su derecho.
  - El justificante de haber dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 1 de este artículo. Sin este justificante no se dará curso al escrito de interposición, aunque su omisión podrá subsanarse.

Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente.

## **PARTE II**

# **MODELO PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES COMENTADO**

Este modelo de pliego es el correspondiente a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. Los comentarios, en color azul, no forman parte del pliego.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ARMONIZADO, DEL SERVICIO DE ...

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del contrato es la realización de ..., con estricta sujeción a este pliego y al de prescripciones técnicas redactado por Jefe del Servicio de ..., que a todos los efectos, forma parte integrante de éste.

Este contrato se considera de servicios, según el art. 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Se incluye este contrato dentro de la categoría ..... del Anexo II de la misma Ley.

Únicamente los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP que superen una determinada cuantía están sujetos a regulación armonizada.

Codificación Clasificación de Productos por Actividades (CPA): ...

Codificación CPV de la Comisión Europea:...

Estos códigos permiten una mejor identificación del contrato, especialmente para los licitadores de otros Estados miembros.

## **2.- DURACION DEL CONTRATO.**

La duración del contrato se establece en ..., computables desde la fecha que se señale a la formalización del mismo, con posibilidad de prórroga, por periodos máximos anuales, que habrá de ser expresamente acordada, con al menos un mes de antelación a su vencimiento o al de las prórrogas, por un máximo de otros ....

## **3.- PRECIO ESTIMADO, PRESUPUESTO, PRECIO BASE DE LICITACIÓN Y FINANCIACION DEL CONTRATO.**

El precio estimado del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88 del TRLCSP (importe total, excluido el IVA, e incluido el precio de cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato), asciende a ... €.

El presupuesto del contrato, teniendo en cuenta la duración inicial del mismo, se fija en .... €, más ..... €, en concepto de IVA, con las siguientes anualidades: (Ejercicio - Importe - IVA) ...

Sobre este precio se determinará la garantía provisional si la hubiere.

El precio base de licitación será .... € más ... € en concepto de IVA.

El precio base de licitación puede coincidir con el presupuesto del contrato, solicitarse un precio anual, o precios unitarios.

En el caso de que se establezcan precios unitarios, siempre se tendrá que determinar la cuantía máxima estimada de gasto.

Para atender las obligaciones derivadas del contrato en el año en curso, existe saldo de crédito disponible en la partida .... del vigente Presupuesto, a la que se imputará el gasto, que ha quedado retenido por operación ....

#### En el caso de contratos plurianuales:

La ejecución del contrato en los años posteriores quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos, que ha quedado contabilizado por operación ... aplicación presupuestaria nº .....

#### **4.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Procederá la revisión de precios, transcurrido un año desde el inicio de la ejecución del contrato, y ejecutado al menos en un 20% de su importe, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, siendo la fórmula aplicable el 85% del Índice General de Precios de Consumo. Para su aplicación, que requerirá la aprobación por el órgano competente de la Diputación de Castellón.

La exclusión de la revisión de precios deberá motivarse en el expediente. La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores

#### **5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria.

#### **6.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.**

Se dará publicidad preceptiva a la licitación, por una sola vez en el DOUE, BOE, Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Diputación (perfil del contratante).

## **7.- GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.**

El adjudicatario vendrá obligado a pagar los siguientes gastos:

a) Los tributos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato.

b) Los de otorgamiento en escritura pública de la formalización del contrato, si lo solicita el contratista.

c) Los de la publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y BOE, cuyo importe máximo aproximado es de ... €.

## **8.- CONSULTA DE LOS PLIEGOS Y OBTENCION DE COPIAS.**

Los interesados podrán descargarse los pliegos de la página Web de la Diputación (perfil del contratante) u obtener fotocopia en la Sección de Contratación.

## **9.- APTITUD PARA CONTRATAR, CAPACIDAD Y SOLVENCIA.**

Sólo podrán contratar con la Diputación de Castellón las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No podrán concurrir a licitación las empresas que hubiesen participado en la elaboración de los proyectos, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (art. 56.1 TRLCSP).

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos que acrediten a fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, su aptitud, capacidad y la solvencia que se exige :

## **-Documento acreditativo de las condiciones de aptitud de las empresas.**

### 1. Personas físicas:

- Fotocopia del DNI o en su caso, el documento que hagas sus veces, debidamente compulsadas

- Habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, inscripción en el colegio Profesional correspondiente, etc.

### 2. Personas jurídicas:

- Escritura de constitución y modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

Las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales.

- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (CIF), debidamente compulsada.

### 3. Empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Para que estas empresas puedan acogerse a lo dispuesto en el

artículo 66 del TRLCSP deberán cumplir el requisito de no hallarse clasificadas, ni con clasificación suspendida o anulada.

#### 4. Condiciones de aptitud de las restantes empresas extranjeras.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los artículos 14,15 y 16 TRLCSP (contratos sujetos a regulación armonizada) o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 de dicho texto.

#### 5. Disposición común a las empresas extranjeras:

Las empresas extranjeras, comunitarias y no comunitarias, declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

#### 6. Uniones Temporales de Empresarios.

En las uniones de empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, acompañando la documentación expresada en la presente cláusula e indicando nombres y circuns-

tancias de los que constituyan la unión temporal, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantías significativas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

### **Poder y bastanteo.**

#### **1. Poder.**

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o Persona Jurídica deberá acompañarse Poder Notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre actuará ante la Administración Contratante.

#### **2. Bastanteo.**

Los poderes a que se refiere el apartado anterior deberán bastantearse previamente por el Secretario General de la Corporación o funcionario habilitado.

#### **3. DNI de apoderados.**

Se acompañará fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, el documento que haga sus veces del apoderado o apoderados.

### **Prueba de no hallarse incurso en prohibición para contratar con la administración:**

Podrá realizarse por cualquiera de estos medios:

- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa.
- b) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el art. 60 del TRLCSP (Se adjunta el modelo como Anexo II) .

Cuando se trate de empresas de estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y esta posibilidad esté prevista en la Legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Los criterios de solvencia, a diferencia de los criterios de adjudicación, son excluyentes, si el licitador incumple las exigencias del pliego, no podrá ser contratista.

### **Acreditación de solvencia económico- financiera.**

Se acreditará mediante:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

El órgano de contratación podrá elegir la forma de acreditar la solvencia económica entre las establecidas en el art. 75 TRLCSP (las cuentas anuales, el volumen global de negocios o, en el caso de que el por una razón justificada el empresario no pueda presentar esas referencias, se le podrá autorizar a que presente otra documentación que se considere apropiada).

### **Acreditación de solvencia técnica.**

Se acreditará mediante:

- Deberá aportar una relación fechada y firmada de trabajos de igual o similar naturaleza adjudicados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario de los mismos.

Si no se dice nada más, el órgano de contratación tendrá que admitir cualquier experiencia del licitador. Si se quiere acotar la solvencia, el pliego deberá indicar de qué manera, por ejemplo, "...conteniendo al menos un proyecto similar al que es objeto de contrato, de igual o superior cuantía al presente".

El órgano de contratación podrá elegir entre los criterios de solvencia que se determinan en los arts. 76 a 81, dependiendo del tipo de contrato.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen la deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del Reglamento.

### - Solvencia de integración social

Las empresas de **cincuenta o más trabajadores** a los efectos de acreditar que cumplen con lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos deberán aportar un certificado en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o, en su caso, de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. Las empresas de menos de cincuenta trabajadores presentarán un certificado en el que indiquen su número de trabajadores en plantilla.

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario, deberá acreditar que cumple las cláusulas de integración social con la presentación de certificados de minusvalía y alta de los trabajadores con discapacidad.

Las empresas de **menos de cincuenta trabajadores** presentarán un **CERTIFICADO** en el que indiquen su número de trabajadores en plantilla.

Con este requisito de solvencia, se comprueba que las empresas cumplen con lo dispuesto en el artículo 38 de la LISMI, que obliga a que las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores, cuenten, al menos, con el 2 % de trabajadores minusválidos.

En el supuesto de que la Empresa se halle **inscrita en el Registro Oficial de licitadores y Empresas clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana**, acreditará frente a esta Diputación

Provincial y sus organismos autónomos las condiciones de aptitudes del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Por ello en el sobre "A" correspondiente a la documentación general del licitador tan solo será necesario incluir el DNI del representante, el certificado anterior, y en su caso, la solvencia específica requerida.

En todo caso, el órgano de contratación, podrá requerir en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación señalada en esta cláusula.

## **10.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Las proposiciones para tomar parte en esta contratación se presentarán en el plazo de cuarenta días naturales contados a partir del envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea.

Se presentarán dentro del plazo, en la Sección de Contratación de la Diputación de Castellón, Plaza de las Aulas nº 7-3º, de Castellón. A título informativo, la oficina permanecerá abierta, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Podrán presentarse en las Oficinas de Correos, debiendo justificar, el licitador, con el resguardo correspondiente, haber depositado el envío en la citada Oficina, dentro del plazo de presentación, y anunciar a la Sección de Contratación de la Diputación Provincial de Castellón la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Caso de que el plazo de presentación de ofertas finalice en sábado, domingo o festivo, se trasladará el mismo al siguiente día hábil.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de los pliegos sin salvedad alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

### **11.- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.**

La documentación que debe presentar el licitador es la siguiente:

-DECLARACION RESPONSABLE del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con todas las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la contratación (se adjunta el modelo como Anexo I).

- *En su caso GARANTIA PROVISIONAL, (mediante documento original)*

- *En su caso, los empresarios que concurran en UTE además de la declaración responsable citada anteriormente de cada uno de los miembros, indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Igualmente, los empresarios que concurran individual o conjuntamente a la licitación de una concesión de obras públicas, indicarán el compromiso de constituir una sociedad.*

- SOBRE 1 que contendrá la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación no cuantificables automáticamente, en sobre cerrado, y

- SOBRE 2 que incluirá la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente, en sobre cerrado.

Dicha documentación deberá presentarse libre de encuaderna-

ción mecánica, sin espirales ni otros elementos que dificulten su manipulación y archivo.

Las empresas licitadoras, si procede, tendrán que indicar, mediante una declaración complementaria a entregar en cada uno de los sobres, qué documentos y datos presentados son, según su parecer, confidenciales, tal como se señala en el artículo 140 del TRLCSP. El modelo de declaración se adjunta como Anexo III.

Los sobres irán firmados por el licitador o persona que lo represente y se cumplimentarán en la siguiente forma:

### **Sobre 1**

En el anverso del sobre figurará la mención: “Sobre 1, para la contratación de .... “ presentada por ..... (nombre o denominación social, domicilio y teléfono)”, y contendrá la documentación acreditativa de los criterios de valoración no cuantificables automáticamente:

Es posible limitar el número de páginas que el licitador podrá presentar.

A modo de ejemplo, establecemos el siguiente criterio:

- **Memoria Técnica:** Que incluirá una explicación detallada del enfoque y alcance del proyecto propuesto, dividida en los siguientes apartados:

.....

Se rechazarán las ofertas que en el sobre 1 incluyan datos correspondientes al sobre 2.

### **Sobre 2**

En el anverso del sobre figurará la mención: “Sobre 2 para la contratación de ..... “ presentada por ..... (nombre o denominación social, domicilio y teléfono)”, y contendrá la documentación acreditativa de los criterios de valoración cuantificables automáticamente.

La oferta económica se ajustará al siguiente modelo:

“D/Dª ....., titular del NIF ....., actuando en nombre propio (o en representación de .....), con CIF ..... y domicilio a efecto de notificaciones en ....., calle ....., número ....., código postal ....., teléfono ....., fax ....., propone contratar con la Diputación Provincial de Castellón la ... (expte nº ..../2013), con sujeción a los pliegos de condiciones que rigen el contrato, por el precio total para el período inicial del contrato de .....(letra y cifras) €, más ..... € en concepto de I.V.A.

64

#### A modo de ejemplo:

En su caso:

-Minoración del plazo de ejecución en...días.

En ..... a ..... de ..... de .....

El licitador (firmado y rubricado).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuarta del TRLCSP, en el supuesto de que aplicando los criterios de valoración exista empate en la mayor puntuación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que acredite tener relación laboral con personas con discapacidad en su plantilla en un porcentaje mayor, y siempre superior al 2 por 100.

El licitador se compromete a mantener su oferta por un plazo mínimo de dos meses a contar desde la apertura.

### **12.- ADMISIÓN DE VARIANTES O ALTERNATIVAS.**

No se admiten variantes o alternativas.

### **13.- GARANTÍA PROVISIONAL.**

No se exige.

## 14.- IDIOMA.

Todos los documentos presentados por los licitadores en idiomas distintos del castellano o del valenciano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial a cualquiera de estos idiomas.

## 15.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará integrada por los miembros que a continuación se indican:

### Presidente:

- El Diputado delegado del Servicio de Contratación y Central de compras D...

### Vocales:

- El Interventor adjunto o la Interventora.
- El Oficial Mayor o el Secretario de la Corporación.
- Jefe del Servicio de ..... [El redactor del pliego de prescripciones técnicas.](#)

### Secretario:

- La Jefa del Servicio de Contratación y Central de Compras, o la Jefa de Negociado de Contratación.

## 16.- APERTURA DE PLICAS.

La apertura de plicas se realizará en la Diputación Provincial y se sujetará al siguiente procedimiento:

La Mesa de Contratación, en sesión pública, procederá a la apertura del sobre 1 de aquellos licitadores que hayan presentado la de-

claración responsable. Los licitadores serán avisados mediante fax por si quisieran asistir.

La apertura comenzará con la lectura del anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en el certificado expedido por la Jefa de la Sección de Contratación, dándose conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores.

Abiertos los sobres y leídas las proposiciones presentadas se dará por finalizado el acto, levantándose la oportuna acta, pasando las mismas a estudio de los servicios técnicos correspondientes, o bien, al comité de expertos si se hubiese constituido de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 del TRLCSP, quienes emitirán informe.

Cuando se reciba el informe técnico en la Sección de Contratación, se convocará la apertura pública del sobre 2. Previamente a la apertura, el Presidente dará el resultado de la puntuación obtenida por los licitadores en el sobre anterior. La Mesa podrá elevar propuesta de adjudicación o remitir las ofertas para informe técnico de lo que se levantará la oportuna acta.

Recibido el informe de los técnicos, la Mesa de Contratación elevará propuesta de adjudicación al Órgano competente.

Antes de la apertura de ambos sobres se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de presentación de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones. Igualmente, se dará ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas

se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueren entregados.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación administrativa quedará a disposición de los interesados.

## **17.- ADJUDICACIÓN.**

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación que se señalan, sin perjuicio del derecho de la Diputación a declararlo desierto si ninguna cumple las condiciones exigidas.

En el supuesto de que existan lotes los contratos se adjudicarán independientemente para cada lote.

### **Serán criterios a tener en cuenta para la valoración de las ofertas:**

Los criterios de adjudicación deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato (el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales

o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, etc.)

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Por lo tanto, la puntuación de los criterios objetivos debe ser al menos de 51 puntos.

68

Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité de expertos que cuente con un mínimo de tres miembros.

- Criterios de adjudicación no cuantificables automáticamente hasta .... puntos:

-Se valorará la metodología y forma de realizar el servicio, según la memoria técnica presentada, de la siguiente forma....

Se deberá especificar los subapartados a valorar y su puntuación máxima.

- Criterios de adjudicación cuantificables automáticamente hasta .... puntos:

a) PRECIO.- Se valorará con el máximo de .... puntos a la oferta más baja, valorándose las restantes según la siguiente fórmula:

$$Vo = [(P - Po) \times \dots] / (P - P')$$

Siendo,

Vo : Valoración de la oferta.

P : Precio máximo de licitación.

Po : Precio de la oferta.

P' : Precio de la oferta mas baja.

Se considerarán bajas temerarias aquellas ofertas económicas que sean inferiores en diez o mas (u otro porcentaje que se esta-

blezca) unidades porcentuales a la media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas, aplicándose el artículo 152.3 del TRLCSP.

Al licitador cuya oferta se encuentre inicialmente incurso en baja temeraria, se le dará audiencia para que justifique su proposición, y únicamente en el caso de que no se considere suficientemente justificada quedará excluido del procedimiento. Por lo tanto, no cabe la exclusión directa del dictador.

b) PLAZO DE EJECUCIÓN: Se valorará con un máximo de 10 puntos, según la fórmula anterior de forma inversa.

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, exista empate en la mayor puntuación, tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores con discapacidad superior al 2%.

Dicha acreditación deberá realizarse mediante contratos laborales o documentos TC1 y TC2 de la Tesorería de la Seguridad Social, a presentar por los licitadores empatados una vez se les requiera por la Administración.

De persistir el empate se resolverá acudiendo al primer criterio (precio), adjudicándose a la empresa mejor puntuada. En su caso, al segundo criterio, y así sucesivamente.

El órgano de contratación **requerirá** al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- La documentación justificativa sobre aptitud, capacidad y solvencia que figura en la cláusula 9.

Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados mediante fax, para su subsanación.

- La acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o que autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, así como del pago del Impuesto de Actividades Económicas mediante fotocopia compulsada del alta

referida al ejercicio corriente o del último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo. Cuando no se esté sujeto al impuesto se acreditará con declaración responsable.

- Los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TRLCSP.

- De haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

- Los certificados de minusvalía y alta de los trabajadores con discapacidad, en caso de que la empresa cuente con más de cincuenta trabajadores.

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por el Secretario o funcionario a quien delegue, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que se hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

## **18.- GARANTÍA DEFINITIVA.**

En el caso de que no se exija garantía definitiva tendrá que justificarse dicha exención.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, y como requisito previo y necesario a la formalización del contrato, deberá constituir en la Caja de la Corporación la garantía definitiva del 5.0% del importe de adjudicación (correspondiente al plazo inicial del contrato) excluido el IVA, por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 96 del TRLCSP. Si se presta con aval o por contrato

de seguro de caución, deberán estar intervenidos por fedatario público, haciendo constar la suficiencia del poder del apoderado que los suscriba.

En su caso: *La garantía podrá constituirse mediante retención en el precio de la siguiente forma.....*

## **19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se perfecciona con su formalización, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario, para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o cuando se hubiera levantado la suspensión.

No obstante el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, con anterioridad a la firma del contrato, deberá acreditar la constitución en escritura pública de la unión temporal.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo fijado por la Diputación ésta podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia al interesado.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

## **20.- PLAZO DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO.**

El que se indica en la cláusula 2 de este pliego.

## **21.- FORMA DE PAGO.**

El precio del contrato se hará efectivo contra factura, conformada por Jefe del Servicio de .... y con el visto bueno del Diputado delegado de dicho servicio.

Se pueden establecer pagos parciales siempre que se concreten en el pliego y obedezcan a prestaciones que sean susceptibles de aprovechamiento independiente del resto de prestaciones del contrato.

Las facturas indicarán en número del expediente de contratación.

El adjudicatario deberá presentar la factura junto con una instancia en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Castellón en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Las facturas irán dirigidas a:

Diputación Provincial de Castellón

NIF: ....

.....

12001 Castellón de la Plana

El órgano competente en materia de contabilidad pública es la Intervención.

El órgano de contratación competente es el Presidente, facultades delegadas en .....

## **22.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

En las modificaciones del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 219 y 306 del TRLCSP.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por

el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del citado texto.

Se podrán establecer las causas objetivas que motiven la modificación del contrato, así como el porcentaje máximo de dicha modificación, para el que la ley no establece límite. Sin embargo, esta eventualidad se tendrá en cuenta a la hora de calcular el importe estimado del contrato, el procedimiento procedente y consecuentemente, la publicidad del mismo.

En el caso de que no se prevea la modificación del contrato, solo podrá modificarse en cuantía inferior al 10% de su importe.

#### **24.- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

#### **23.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El adjudicatario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

Igualmente deberá observar lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **24.- PLAZO DE GARANTIA.**

El plazo de garantía será de seis meses desde la recepción del mismo.

## **25.- MORA DEL CONTRATISTA Y SANCIONES.**

El contratista incurrirá en mora por incumplimiento del plazo fijado para su ejecución.

*En su caso:*

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se establecen:

.....

## **26.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Serán causas de resolución del contrato las señaladas en los Arts. 223 y 308 TRLCSP y sus efectos se regularán por lo dispuesto en los Arts. 225 y 309 del mismo.

## **27.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Compete al órgano de contratación las prerrogativas de interpretar lo convenido, modificar las prestaciones por conveniencia del Servicio y de suspender su ejecución por causa de utilidad pública, indemnizando, en su caso, los posibles daños y perjuicios ocasionados en los términos establecidos en el TRLCSP.

## **28.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

El contrato de servicios tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el ó-

gano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

Castellón de la Plana, a .....

75

## **A N E X O I**

ANTE EL ORGANO DE CONTRATACION, D ....., mayor de edad, vecino de ....., domiciliado en C/ ....., provisto del D.N.I. núm. ...., en nombre y representación de ..... según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de ....., D. ..., en ....., núm. .... de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de .....

DECLARA: Que cumple los requisitos establecidos legalmente para contratar con la Administración, y con todas las condiciones establecidas en este pliego.

Lugar, fecha y firma

## ANEXO II

ANTE EL ORGANISMO DE CONTRATACION, D ....., mayor de edad, vecino de ....., domiciliado en C/ ....., provisto del D.N.I. núm. ...., en nombre y representación de ..... según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de ....., D. ..., en ....., núm. .... de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de .....

DECLARA: Que la Entidad que representa goza de plena capacidad jurídica y de obrar, y que ni dicha empresa, ni la persona que la representa ni los demás que forman parte de ella, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar a que se refiere el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Lugar, fecha y firma.

## ANEXO III

D ....., provisto del D.N.I. núm. ....., en nombre y representación de .....con CIF.....

### DECLARA

Que los documentos y datos presentados en el sobre .....\* (1 o 2, según corresponda) que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

.....  
.....

Lugar, fecha y firma

\* En su caso, se tendrá que presentar una declaración para cada uno de los sobres.

## ENLACES WEB DE INTERES

Contratación del Sector Público Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas

<http://www.minhap.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Patrimonio%20del%20Estado/Contratacion%20del%20Sector%20Publico/Paginas/ContrataciondelSectorPublico.aspx>

78

Sistema de información para la contratación pública europea

[http://simap.europa.eu/index\\_es.htm](http://simap.europa.eu/index_es.htm)

Plataforma de contratación del Estado

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Contratación Pública Generalitat Valenciana

[http://www.chap.gva.es/web/html/portal\\_c.htm?nodo=Contratacion](http://www.chap.gva.es/web/html/portal_c.htm?nodo=Contratacion)

Perfil de Contratante GVA

<https://www.contratacion.gva.es/WebContrataP/filtro.jsp?MODO=P>

Boletín Oficial de la Provincia de Castellón

<https://bop.dipcjas.es/PortalBOP/boletin.do>

En el B.O.P. de Castellón puede suscribirse para recibir información sobre las licitaciones públicas pinchando en ALTA SUSCRIPTOR.





